



# CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 1 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN  
CENTRAL

DNA1-0105-2022

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME GENERAL

Examen Especial al proceso de recaudación y registro de los ingresos por servicios de los Centros de Mediación, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2018-01-01

HASTA : 2021-12-31

Examen especial al proceso de recaudación y registro de los ingresos por servicios de los Centros de Mediación, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021

## SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

CUR	Comprobante Único de Registro
DNF	Dirección Nacional Financiera
DNM	Dirección Nacional de Mediación
EOD	Entidad Operativas Desconcentradas
e-SIGEF	Sistema Integrado de Gestión Financiera
e-SIPREN	Sistema presupuestario de Remuneración y Nómina
NCI	Norma de Control Interno
PGE	Procuraduría General del Estado
RUC	Registro Único de Contribuyentes
SGT	Sistema de Gestión de Trámites
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

## ÍNDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINAS</b>
Carta de presentación	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Monto de recursos examinados	3
Servidores relacionados	4
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	5
CURs de ingresos por servicios de mediación con documentación incompleta y sin firmas de autorización	12
CURs de ingresos por servicios de mediación registrados en otro ítem	23
<b>ANEXOS:</b>	
1. Servidores relacionados	
2. Monto de recursos examinados	
3. CURs sin firma de aprobación	
4. Requerimientos de pago sin firma	
5. CURs sin requerimiento de pago y formulario de ingreso	
6. CURs sin documentación de respaldo original	
7. Formularios de ingreso de caja sin firma	

8. CURs sin formulario de ingreso de caja original
9. CURs registrados en el ítem 190499
10. CURs por servicios de mediación en ítem 190499 incompletos
11. Valores reportados en el SGT y no contabilizados



*Ilva Juez*

Ref: Informe aprobado el 2022-10-26

Quito DM,

Señor  
**Procurador General del Estado**  
**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**  
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al proceso de recaudación y registro de los ingresos por servicios de los Centros de Mediación, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021.

El examen especial se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Ing. Doris Ruby Mejía Menéndez  
**Directora Nacional de Auditoría Interna**  
**Procuraduría General del Estado**

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial en la Procuraduría General del Estado, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0002-DNA1-PGE-AI-2022 de 18 de mayo de 2022, con cargo al Plan Anual de Control del 2022 de la Dirección de Auditoría Interna.

#### Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicables al alcance del examen.
- Verificar la propiedad, veracidad en la recaudación y el registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el alcance del examen.

#### Alcance del examen

Comprendió el análisis al proceso de recaudación y registro de los ingresos por servicios de los Centros de Mediación, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2021.

#### Base legal

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 235, señala que la Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro

años.  
*Do*

## **Estructura orgánica**

Para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos estratégicos, la Procuraduría General del Estado, en el artículo 9, del Capítulo V de la Estructura Descriptiva, del Estatuto Orgánico por Procesos, expedido con Resolución 108 de 24 de agosto de 2017, se establecen los siguientes procesos internos, relacionados con la acción de control:

### PROCESOS MISIONALES

#### SUBPROCESOS AGREGADORES DE VALOR

- Gestión de Mediación
  - Gestión de Mediación
  - Certificación de Documentos y Expedientes

### PROCESOS HABILITANTES

#### SUBPROCESOS DE APOYO

- Gestión Financiera
  - Gestión Presupuestaria
  - Gestión Contable
  - Gestión de Tesorería

### PROCESOS DESCONCENTRADOS

#### SUBPROCESOS OPERATIVOS Y DE APOYO

- Dirección Regional 1
- Direcciones Regionales
  - Gestión de Mediación

## **Monto de recursos examinados**

Los recursos examinados ascienden a 518 042,51 USD, que corresponden a 111 Comprobantes Únicos de Registro de Ingresos (CUR's) por los servicios de mediación (Anexo 2), de acuerdo al siguiente detalle:

*O tres*

Año	No. de CUR's de Ingreso por año	Ingresos USD
2018	24	122 061,03
2019	31	67 134,32
2020	22	142 994,23
2021	34	185 852,93
<b>TOTAL</b>	<b>111</b>	<b>518 042,51</b>

Fuente: Dirección Nacional Financiera de la PGE

### Servidores relacionados

Constan en anexo 1.

*cuatro*

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

El Procurador General del Estado con Resolución 020 de 15 de abril de 2019, delegó al Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional la siguiente atribución: "... Disponer la oportuna aplicación y realizar el seguimiento de las observaciones y recomendaciones de los informes emitidos por la Contraloría General del Estado y la Unidad de Auditoría Interna, respecto a las acciones de control realizadas a la Procuraduría General del Estado (...)"

Dentro de la presente acción de control, se realizó el seguimiento de las recomendaciones del informe DAAC-0127-2016, aprobado el 27 de octubre de 2016, comunicado con oficio 32419 DAAC de 14 de noviembre de 2016, que corresponde al examen especial a los ingresos, gastos; y, procesos precontractual, contractual, ejecución, recepción, uso y consumo de contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2015.

Las recomendaciones que se relacionan con el examen son 6, 7, 8 y 9, determinándose que, de las 4 recomendaciones, 1 se encuentra cumplida y 3 se encuentran parcialmente cumplidas, así:

#### Recomendaciones parcialmente cumplidas

**Título del comentario:** Diferencias en los registros de ingresos de mediación entre la Dirección Nacional Financiera y la Dirección Nacional de Mediación.

*"...Recomendación 7.- Al Director Nacional de Mediación: Consolidarán la información de los ingresos generados en Quito y en las provincias para el registro y control de los recursos obtenidos y realizarán el cruce de información con la Unidad de Tesorería (...)"*

*"...Recomendación 8.- A la Directora Financiera: Solicitará al Director Nacional de Mediación y a los responsables de las oficinas de mediación de las provincias,*

*cinco*

*remitan mensualmente los reportes de los ingresos generados sea por costos iniciales o finales, con los comprobantes de depósito y de ingreso (...)*”.

*“...Recomendación 9.- A la Directora Financiera: Dispondrá al Tesorero realice el cruce de información de ingresos remitidos en los reportes mensuales de las diferentes oficinas de mediación con los registros bancarios a fin de verificar y confirmar los valores recibidos en las cuentas bancarias de la entidad (...)*”.

### Antecedentes

El Procurador General del Estado, con memorando circular 398-DP-2016 de 21 de noviembre de 2016, dirigido a la Coordinadora Nacional Administrativa Financiera, dispuso informar sobre las disposiciones y acciones implementadas para el cumplimiento de las recomendaciones, así como el avance.

La Directora de Mediación con memorando circular 012-DNCM-2016 de 8 de diciembre de 2016, dirigido a los Directores Regionales y Oficinas provinciales de Lago Agrio, Esmeraldas y Tulcán, emitió instrucciones a efectos de dar cumplimiento a la recomendación 7.

La Directora Nacional Financiera con oficio 073-DNF-2016 de 15 de diciembre de 2016, dirigido a los Directores Regionales y Provinciales, presentó directrices para dar cumplimiento a las recomendaciones 8 y 9.

Hasta el 31 de diciembre de 2017, se observó documentos generados por la Dirección Nacional Financiera dirigidos a la Directora Nacional de Mediación, en los cuales se remitían las conciliaciones mensuales de acuerdo a los ingresos que se reflejaban, en comparación con los reportes de la Dirección Nacional de Mediación, adjuntando los reportes denominados “Conciliación Tesorería – Mediación”. De igual manera se evidenció reportes de las Direcciones Regionales en los cuales se comunicó a la Dirección Nacional Financiera los ingresos mensuales por servicios de mediación; así también, la Jefatura de Tesorería reportaba a la Dirección Nacional Financiera la conciliación de los ingresos por servicios de mediación, realizado de las comparaciones entre la información reportada por las Direcciones Nacionales Financiera y de Mediación.

*Q. seis*

### Situación actual

A partir del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha del alcance de la presente acción de control, no se evidencian insistencias para el cumplimiento de las recomendaciones, las que se cumplieron parcialmente hasta enero de 2019.

La Directora Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, en respuesta al requerimiento de información, con memorando PGE-DNAJI-2022-0130 de 15 de junio de 2022, remitió la contestación de la Directora Nacional de Mediación en memorando PGE-DNM-2022-041 de 14 de junio de 2022 y de la Directora Nacional Financiera en memorando PGE-DNF-2022-0463 de 15 de junio de 2022, que tiene relación con los reportes financieros del Centro de Mediación, en ambos casos presentaron listados del aplicativo SGT "Sistema de Gestión de Trámites", implementado en la PGE a partir de enero de 2016, donde se registra la información de los ingresos por servicios de mediación, y se generan mensualmente los reportes por estos servicios que incluye: número de expediente electrónico, oficina, número de proceso, número de comprobante de depósito, fecha comprobante de depósito, valor de pago inicial y final y verificación de la DNF. Sin embargo, el área de Tesorería, no validó el contenido de los reportes del SGT, así como la documentación de respaldo; es decir, no efectuó la conciliación de los ingresos.

La Directora Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, no remitió las disposiciones e insistencias de cumplimiento de las recomendaciones en referencia, en el período de análisis.

Respecto a la recomendación 7, no se presentó evidencia del cruce de información de los ingresos entre el Centro de Mediación y la Unidad de Tesorería, del 1 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

En relación a la recomendación 8, no se entregó información para verificar que la Dirección Nacional de Mediación remitió mensualmente los reportes de las oficinas de los Centros de Mediación de las provincias y Quito a la Dirección Nacional Financiera, con el detalle de los ingresos y los comprobantes de depósito e ingreso en original. Además, en relación a la recomendación 9, no se evidenció el cruce de información por

*P siete*

parte del Jefe de Tesorería, entre el reporte de la Dirección Nacional de Mediación y los registros bancarios.

Por lo expuesto, los Directores Nacionales de Mediación, Directores Nacionales Financieros, Jefes de Tesorería y Directores Nacionales de Asesoría Jurídica Institucional, que actuaron durante el período del examen, debido a la falta de aplicación de las recomendaciones y el seguimiento continuo de las mismas, ocasionaron que las 3 recomendaciones del informe DAAC-0127-2016 se encuentren parcialmente cumplidas, por lo que, las deficiencias de control interno persisten y afectan al desarrollo de las actividades relacionadas con la recaudación y registro de los ingresos por servicios del Centro de Mediación, incumpliendo el artículo 92 Recomendaciones de auditoría, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Norma de Control Interno 600-02 Evaluaciones periódicas.

Con oficios 0385 a 0388, 0392, 0394, 0395, 0398, 0401, 0406, 0408, 0409, 0412, 0415 y 0416-0002-DNA1-PGE-AI-2022 de 9, 10 y 11 de agosto de 2022, respectivamente, se comunicó los resultados provisionales a los servidores relacionados, quienes indicaron:

El Director Nacional de Mediación del 7 de agosto de 2018 al 31 de enero de 2019, Subrogante del 14 de febrero al 15 de junio de 2018, en comunicación de 18 de agosto de 2022, presentó las comunicaciones dirigidas a la Dirección Nacional Financiera, remitiendo el reporte conciliado de los ingresos por pagos iniciales y finales por servicios de mediación, e incluyó las conciliaciones mensuales de estos valores, generadas por la Dirección Nacional Financiera y elaboradas por el Jefe de Tesorería, de enero a diciembre de 2018 y enero de 2019.

La Directora Nacional de Mediación del 1 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, con oficio 544-DNCM-2022 de 18 de agosto de 2022; y, el Director Nacional de Mediación, Subrogante, del 1 de abril de 2019 al 31 de agosto de 2021, con oficio 001-lfmh-2022 de 19 de agosto de 2022, en términos similares, mencionaron:

*“... En el Sistema de Gestión de Trámites de (sic) ha implementado el trámite para conciliación entre la Dirección Nacional de Mediación y la Dirección Nacional Financiera. El mismo tiene funciones que permiten a la Dirección Nacional Financiera revisar los documentos cargados por el centro de mediación, a tiempo real, para que dicha dirección pueda reportar de manera oportuna cualquier inconsistencia que deba ser solucionada... El programa mantiene el trámite como*

*Qalo*

*pendiente y arroja alertas hasta que los servidores de la Dirección Nacional Financiera reporten en el mismo que la información está validada. Con este análisis o cruce de información, se consolida la información mensual entre ambas direcciones y la Dirección Nacional de Mediación procede a enviar el reporte mensual... es evidente que existe un proceso de cruce de información y conciliación coordinado entre la Dirección Nacional de Mediación y la Dirección Nacional Financiera que finaliza con el envío de los reportes financieros mensuales (...)*".

El aplicativo SGT para el proceso de mediación, no genera conciliación de valores entre los depósitos bancarios por los servicios de mediación y los ingresos reportados por la Dirección Nacional de Mediación, lo que incluye es la verificación del registro de Mediación por cada proceso o expediente y la validación de estos documentos por la Dirección Nacional Financiera, por lo cual, el comentario respecto a la aplicación parcial de la recomendación 7 se mantiene toda vez que no se evidenció las conciliaciones periódicas de los ingresos en relación a los depósitos bancarios, desde febrero de 2019 hasta diciembre de 2021.

El Jefe de Tesorería, actuante en el período del 11 al 31 de diciembre de 2021, en comunicación de 19 de agosto de 2022, indicó:

*"...según directrices del Ministerio de Finanzas, es imposible poder cumplir en corto periodo las conciliaciones de mediación, pese a esto durante el ejercicio 2022 se realiza de manera mensual la conciliación tanto de diciembre de 2021 como la del año 2022... de manera diaria se realiza la conciliación en el sistema SGT de la información reportada por Mediación versus los movimientos bancarios de la Dirección Financiera (...)"*.

El servidor no remitió el reporte del cruce de información de los ingresos de las diferentes oficinas de mediación con los registros bancarios a fin de verificar y confirmar los valores recibidos, puesto que en el Anexo 9 de este informe se incluyeron 96 depósitos que no fueron considerados como servicios de mediación; por lo expuesto, no se modifica el comentario.

El Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, actuante desde el 3 de agosto de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, en comunicación de 23 de agosto de 2022, señaló:

*"...en virtud del Artículo 3 de la Resolución 020 de 15 de abril de 2019, desde dicha fecha hasta el 23 de febrero del presente año, fue la .... Servidora de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica Institucional la que realizaba el*  
*D. Mucene*

*seguimiento de las observaciones y recomendaciones de los informes remitidos por la Contraloría General del Estado y la Unidad de Auditoría Interna, respecto a las acciones de control realizadas... al tratarse de un tema eminentemente técnico como lo es el cuadro de los registros de ingresos del Área de Mediación, le correspondía exclusivamente a esa Dirección en coordinación con la Dirección Financiera dicha acción (...)*".

Lo expuesto por el servidor no modifica el comentario, en razón de que, el Procurador General del Estado en su delegación incluyó se realice el seguimiento de las observaciones y recomendaciones de los informes, las mismas que no se implementaron de manera integral en su período de gestión.

El Director Nacional Financiero, actuante en el período del 26 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2021, en comunicación de 22 de agosto de 2022, presentó el memorando PGE-DNF-2021-0427 de 12 de agosto de 2021, dirigido al Director Nacional de Mediación, Subrogante, en el cual solicita remitir los reportes mensuales de los ingresos para conciliar con los valores recaudados en las cuentas bancarias; y, además indicó que existen diferencias entre los valores reportados por la Dirección Nacional de Mediación, requiriendo coordinación permanente a fin de consolidar y validar la información de los ingresos generados en Quito y en las oficinas provinciales para el efectivo registro y control de los recursos. Lo expuesto por el servidor ratifica lo comentado, respecto a la omisión de las conciliaciones de los ingresos entre las dos Direcciones, desde febrero de 2019 a diciembre de 2021.

El Director Nacional Financiero, del período comprendido entre el 27 de agosto de 2018 al 27 de agosto de 2019, en comunicación de 24 de agosto de 2022, presentó los documentos remitidos a la Dirección Nacional de Mediación y Dirección Nacional Financiera, con respecto a los reportes mensuales por los ingresos y las conciliaciones bancarias efectuadas; sin embargo, no entregó los respaldos del cruce de la información por los ingresos percibidos, desde febrero hasta agosto de 2019, por consiguiente, no se modifica el comentario.

El Jefe de Tesorería, actuante en el período del 1 de enero de 2018 al 4 de diciembre de 2020, en comunicación de 23 de agosto de 2022, detalló los documentos remitidos a la Dirección Nacional de Mediación y Dirección Nacional Financiera, relacionados con los reportes mensuales por los ingresos y las conciliaciones bancarias de los años 2018 y 2019; sin embargo, no entregó información que respalde las conciliaciones desde febrero de 2019 hasta noviembre de 2020, tampoco los respaldos del cruce de la

*D diez*

información por los ingresos percibidos en este período; por lo que, se mantiene el comentario.

Posterior a la conferencia final efectuada el 5 de septiembre de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:

La Directora Nacional Financiera, encargada, en el período comprendido entre el 16 de abril al 27 de agosto de 2018, en comunicación de 9 de septiembre de 2022, se ratificó en su comunicación de 23 de agosto de 2022; el Director Nacional Financiero, actuante en el período del 27 de agosto de 2018 al 27 de agosto de 2019; y, el Jefe de Tesorería, en el período del 1 de enero de 2018 al 4 de diciembre de 2020, en comunicaciones de 12 de agosto de 2022, en términos similares, señalaron:

*" ... no he tenido facilidad de acceso a los archivos de la Dirección Nacional Financiera para colaborar con eficacia la auditoría... considero que la información recibida por los funcionarios actuales no habrían (sic) sido proporcionada integralmente (...)"*

*"... toda la documentación debidamente respaldada, se dejó en los Archivos de la Procuraduría General del Estado... Los referidos documentos constan detallados en las actas de entrega recepción, previo a la liquidación... no se ha considerado los justificativos de descargo... referente a la coordinación entre las Direcciones Nacionales de Mediación y Financiera... reposa en los Archivos de la Dirección Nacional Financiera (...)"*

Lo referido por los servidores no modifica el comentario, por cuanto, si bien describen las acciones implementadas durante sus períodos de gestión, no presentaron documentación de lo expuesto, que justifique la consolidación y cruce de la información con las conciliaciones bancarias desde febrero de 2019 hasta diciembre de 2021; además, en oficio 0014-0002-DNA1-PGE-AI-2022 de 27 de mayo de 2022, el equipo de auditoría solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, como responsable del seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, se remita la información que respalde las acciones de las mismas, condición que también esta servidora requirió a la Dirección Nacional Financiera en memorando PGE-DNAJI-2022-0127 de 13 de junio de 2022, sin haber recibido respuesta.

La Directora Nacional de Mediación del 1 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, con oficio 578-DNCM-2022 de 12 de septiembre de 2022, se ratificó en su respuesta a los resultados provisionales del 18 de agosto de 2022.

*A once*

## **Conclusión**

Del seguimiento efectuado al cumplimiento de 4 recomendaciones, constantes en el informe DAAC-0127-2016 relacionado con el presente examen, se estableció que se encuentra cumplida 1 recomendación y 3 parcialmente, en razón de que a partir del 1 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, no se evidenció el cruce de información de los ingresos de Quito y provincias, con la Unidad de Tesorería, por concepto de costos iniciales o finales por los servicios de mediación; no contaron con los comprobantes de depósito; y, no se efectuó la validación entre la información de los ingresos reportados por el Centro de Mediación y los registros bancarios, para confirmar los valores recibidos en las cuentas bancarias, ocasionando que se mantengan las deficiencias de control interno y afecte el desarrollo de las actividades relacionadas con la recaudación y registro de los ingresos por servicios del Centro de Mediación.

## **Recomendación**

### **Al Procurador General del Estado**

1. Dispondrá y supervisará al Director Nacional de Mediación y Director Nacional Financiero, elaboren un cronograma con las recomendaciones parcialmente cumplidas que contenga los responsables de su cumplimiento, acciones, plazos y medios documentales de verificación, e informen periódicamente el avance, a fin de asegurar su implementación y mejorar la gestión institucional.

### **CURs de ingresos con documentación incompleta y sin firmas de autorización**

Los CURs de ingresos por los servicios del Centro de Mediación, aprobados por el Director Nacional Financiero y Jefe de Tesorería, incluyen como documentación de respaldo a cada expediente: Requerimiento de Pago elaborado y suscrito por el Secretario del Centro de Mediación, comprobante de depósito original del pago inicial o final realizado por el petitionario; y, Formulario de Ingreso de Caja elaborado y suscrito por el Jefe de Tesorería. Cada CUR de ingresos por los servicios de mediación puede incluir uno o varios expedientes.

*D doce*

De la revisión a la documentación de respaldo de 333 expedientes incluidos en 111 CURs de ingresos por los servicios de mediación, de los años 2018 a 2021, se evidenció que se encuentran incompletos, como se demuestra:

- En 107 CURs de ingresos no se incluyeron las firmas de aprobación del Director Nacional Financiero y Jefe de Tesorería; y, en 5 CURs del 2018 en la descripción de aprobación, se incluyeron firmas de otros servidores sin delegación. Anexo 3
- En 5 requerimientos de pago por servicios de mediación, que constan en los CURs originales, no se incluyó la firma del Secretario del Centro de Mediación. Anexo 4
- En 113 expedientes no se incluyó en los CURs de ingreso, el requerimiento de pago elaborado por el Secretario del Centro de Mediación; y, 3 expedientes no contienen el formulario de ingreso de caja. Anexo 5
- En 8 expedientes de ingresos no se adjuntaron los comprobantes originales de los depósitos en efectivo y cheque. Anexo 6
- En 3 formularios de ingreso de caja no contienen las firmas del Jefe de Tesorería o su delegado, 2 casos de la oficina Matriz y 1 de la Regional 1. Anexo 7
- En 4 expedientes de ingresos se adjuntaron copias simples de los formularios de ingreso de caja. Anexo 8

Además, los expedientes de los ingresos contienen información inconsistente en relación al número de cédula / RUC del peticionario, nombre del peticionario, monto de la cuantía, denominación de pago inicial o final y fecha en los formularios de ingreso de caja; además, se evidenció que no se entregó la copia al peticionario, responsabilidad a cargo de la Jefatura de Tesorería.

La Directora Nacional Financiera, con oficio PGE-DNF-2022-00034 de 2 de junio de 2022, entregó los expedientes originales de los CURs de ingresos por los servicios de

*A tuca*

mediación, los cuales no incluyen información adicional que modifique las observaciones.

Esta situación se originó por cuanto los Secretarios del Centro de Mediación en Quito, el personal de apoyo al Centro de Mediación en las Direcciones Regionales 1 en Guayas, Chimborazo, Loja, Azuay, Manabí y oficina provincial de El Oro; y el Director Nacional de Mediación, que actuaron en el período comprendido entre el 1 de enero del 2018 y el 31 de diciembre del 2021, no implementaron procedimientos de control, revisión y supervisión, de la documentación que se generó en el procedimiento de recaudación de los ingresos por los servicios de mediación. Por su parte, el Jefe de Tesorería, el apoyo en actividades de tesorería a cargo de un Oficinista, Jefe de Contabilidad, Director Nacional Financiero y Subdirector Financiero, que actuaron en el período comprendido entre el 1 de enero del 2018 y el 31 de diciembre del 2021, quienes revisaron, tramitaron, registraron y aprobaron la documentación remitida por la Dirección Nacional de Mediación, en su orden, generaron y suscribieron los Formularios de Ingreso de Caja, efectuaron el registro de las operaciones económicas, elaboraron y aprobaron los CURs de ingreso, sin aplicar procedimientos de control, a fin de que los expedientes cuenten con los formularios y comprobantes, quienes no observaron las inconsistencias en los expedientes de ingresos por los servicios de mediación y procedieron al registro de las recaudaciones, ocasionando que se mantengan expedientes incompletos; es decir, sin la documentación que respalden las operaciones económicas, lo que inobservó el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 36 de 13 de julio de 2017, que indica:

*"...Art. 43 Dirección Nacional de Mediación... 3. Dirigir el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sujetándose a lo previsto en su Reglamento (...)"*

*"...Art. 65 Dirección Nacional Financiera... 1. Dirigir la ejecución de las tareas que realicen, las Unidades de Presupuesto, Contabilidad, y Tesorería (...)"*

*"...Art.66 Subdirección Financiera... 2. Revisar y supervisar el cumplimiento de los actos administrativos generados en las unidades a su cargo, previo a la aprobación del Director Nacional Financiero... 3. Supervisar la ejecución del control interno previo realizado por la Unidad de Contabilidad (...)"*

*"...Art. 68 Unidad de Contabilidad... 11. Resguardar la documentación contable, debidamente ordenada, que permita una clara identificación de cifras, pagos y conceptos de cada una de las transacciones de la Institución ...-13. Coordinar mensualmente con las demás Unidades de la Dirección Nacional Financiera, el*

*P catorce*

*proceso de revisión y cruce de la información financiera generada en cada una (...)*”.

*“...Art. 69 Unidad de Tesorería... 2. Registrar, solicitar y aprobar los Comprobantes de Ingreso de la EOD (...)*”.

El Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, expedido con Resolución 053 de la Procuraduría General del Estado, de 2 de agosto de 2012, para el Director Nacional de Mediación, Director Nacional Financiero, Jefe de Tesorería y Oficinista, que en su orden señalan:

Director Nacional de Mediación:

*“...4. Administra, supervisa y controla el funcionamiento del Centro de Mediación y sus oficinas a nivel nacional (...)*”.

Director Nacional Financiero:

*“...3. Dirige la ejecución de las tareas que realiza la Dirección en las Unidades de Presupuesto, Contabilidad, Nómina y Tesorería ... 5. Implanta y supervisa el Sistema de Control Interno (...)*”.

Subdirector Financiero:

*“...Misión: Gestionar y evaluar la ejecución de actividades de la gestión financiera, de conformidad a las disposiciones legales vigentes para el manejo de los fondos públicos (...)*”.

Jefe de Contabilidad:

*“...2. Desarrolla controla y evalúa las actividades contables de la Institución...3. Efectúa actividades para el cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referentes a Contabilidad en general ... 6. Coordina el proceso de revisión y cruce de la información financiera generada en cada Unidad de la Dirección Nacional Financiera (...)*”.

Jefe de Tesorería:

*“...8. Efectúa el control del movimiento económico y financiero de ingresos (...)*”.

Oficinista:

*“...Misión: Apoyar con las actividades administrativas requeridas en la Unidad de su competencia (...)*”.

El Reglamento del Centro de Mediación, publicado en Registro Oficial 673 de 27 de enero de 2016, en su artículo 18 “Deberes de los Secretarios de Centro”, números 3 y 13, dispone:

*D quince*

*"... 3. Elaborar los requerimientos de pago de las tarifas del Centro y extender el comprobante "Ingresos por Recaudaciones"....-13. Ingresar la información del Centro y mantener actualizados los archivos físicos y digitales de los procedimientos de mediación y de la correspondencia que ingrese y se tramite en el Centro de Mediación (...)"*

El Manual de Procedimiento de la PGE, Subproceso Gestión de Mediación (DNM-SP01) versión 01 vigente desde el 12 de abril de 2019, numeral 7.1 Descripción de actividades, incisos 6 a 11 y 36 a 38, relacionados con la generación de la documentación habilitante para los comprobantes de ingreso.

La Resolución 047 "Lineamientos para el funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, mientras subsista el riesgo de contagio de COVID-19", emitida por el Procurador General del Estado, el 21 de abril de 2020, que señala en su artículo 2 Manejo de documentos:

*"... Los documentos serán ingresados en el Sistema de Gestión Documental y, cuando los funcionarios y servidores asistan a las oficinas del Centro de Mediación, deberán imprimirse y archivarse en los expedientes físicos (...)"*

El Manual de Procedimiento de la PGE, Subproceso Gestión de Tesorería (DNF-SP03) versión 01, vigente desde el 25 de abril de 2017 y actualización de 25 de octubre de 2019, numerales 9, 10 y 11 Ingresos por servicios de mediación.

La disposición décima segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Y, las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental 3.1.23 Documentación, Formularios y Registros Contables y 3.1.23.1 Mantenimiento de Documentos y Registros, publicadas en el Acuerdo Ministerial 067 de 6 de abril de 2016; además, las Normas de Control Interno 100-04 Rendición de cuentas, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

Con oficios 0386 a 0396, 0398 a 0401, 0403 a 0416; y, 0418 a 0422-0002-DNA1-PGE-AI-2022 de 10, 11 y 19 de agosto de 2022, respectivamente, se comunicó los resultados provisionales a los servidores relacionados.

*2 decisiones*

El Abogado Regional de Dirección Regional 2, actuante en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, en comunicación de 17 de agosto de 2022, remitió documentación de los expedientes, refiriendo las designaciones del Secretario de Mediación en la Dirección Regional de Loja, en fecha posterior a las observaciones de auditoría; sin embargo, no se modifica el comentario del expediente 321746 por cuanto el servidor se encontró en funciones en esa Dirección Regional, sin haber elaborado el requerimiento de pago y suscrito el formulario de ingreso de caja del referido proceso.

El Abogado de Consultoría 4 (Mediación), actuante del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, en comunicación de 18 de agosto de 2022, no presentó descargos respecto al Anexo 5, en cuyos expedientes los formularios de ingreso de caja de la Dirección Regional de Azuay, no constan con la firma del Secretario del Centro de Mediación, razón por la cual, el comentario no se modifica.

El Director Nacional de Mediación, Subrogante, del 1 de abril de 2019 al 31 de agosto de 2021; y, Secretario del Centro de Mediación del 30 de enero al 9 de febrero de 2018, con oficio 001-lfmh-2022 de 19 de agosto de 2022, mencionó:

*"...todos los documentos relacionados al cobro por costos iniciales y finales se encuentran perfectamente vinculados a cada uno de los casos del centro de mediación, puesto que todos los trámites se efectúan con el pago correspondiente... El centro de mediación mantiene la información completa de todos los cobros realizados y vinculada a cada uno de sus procesos... La Dirección Nacional de Mediación carga la información de sus procesos al momento de su creación...a partir de ese momento, la Dirección Nacional Financiera puede validar la misma... al cargar los documentos al momento de su generación, la Dirección Nacional de Mediación actúa de manera oportuna (...)"*

El sistema SGT consolida la información digital de cada expediente del proceso de mediación, esta herramienta es utilizada para el registro y reporte por la Dirección Nacional de Mediación y para consulta y validación por la Dirección Nacional Financiera, pero la documentación sea física o digital que respalda la recaudación, en los procesos analizados se encuentra incompleta, sin evidenciar que la Dirección Nacional de Mediación adopte medidas a fin de guardar los expedientes con la documentación que respalde sus operaciones económicas, como lo dispone el artículo 2 de la Resolución 047 emitida por el Procurador General del Estado, por lo cual, no se modifica el comentario.

*D diecisiete*

El Director Nacional de Mediación, actuante del 7 de agosto de 2018 al 31 de enero de 2019 y Subrogante del 14 de febrero al 15 de junio de 2018, en comunicación de 18 de agosto de 2022, no realizó observaciones a la documentación de respaldo incompleta en los CURs de ingresos.

El Jefe de Tesorería, en el período comprendido entre el 11 y 31 de diciembre de 2021, en comunicación de 19 de agosto de 2022, expresó:

*"...me permito citar la disposición emitida por el Sr. Procurador mediante resolución 047: Artículo 2: Manejo de documentos.- El Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado recibirá documentos a la dirección electrónica secretaria\_generalpge.gob.ec (sic) y despachará los documentos únicamente por la vía electrónica (...)"*

Lo referido en la Resolución 047 de 21 de abril de 2020, se relaciona a los lineamientos dispuestos para el Centro de Mediación, por el estado de excepción debido al COVID-19, que concluyó el 27 de agosto de 2021 según Decreto Ejecutivo 140 de 28 de julio de 2021; es decir, no modifica el comentario, en razón que los trámites objeto de observación en su período de gestión, corresponden a diciembre de 2021.

La Secretaria del Centro de Mediación, actuante del 10 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2021, con oficio 001-VCFS-2022; y, el Secretario del Centro de Mediación, por el período comprendido entre el 18 de junio de 2018 al 2 de enero de 2019, con oficio 001-BESD-2022 de 19 de agosto de 2022, presentaron los requerimientos de pago con la firma de elaboración y los documentos faltantes en los expedientes de los CURs originales; además, en términos similares refirieron que la oficina Quito mantiene la información completa y actualizada, tanto física como digital de todos los procedimientos. Al respecto, los CURs originales cuentan con la documentación sin incluir las firmas en los requerimientos de pago; y, en otros casos no consta dicho requerimiento, es decir, no se remitió oportunamente por la Secretaría del Centro de Mediación, condición que debió observar la Dirección Nacional Financiera, por lo cual, el comentario no se modifica.

El Director Nacional Financiero, actuante del 26 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2021, en comunicación de 22 de agosto de 2022, presentó el memorando PGE-DNF-2021-0668 de 28 de octubre de 2021, dirigido al Director Nacional de

*R. dicecho*

Mediación, Subrogante, Subdirector Financiero, y Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Tecnologías de la Información, solicitando se completen los trámites de ingresos por servicios de mediación con la documentación de respaldo debidamente validada y legalizada, acción que ratifica el comentario; no obstante, el servidor no realiza observaciones a los documentos faltantes en los CURs de ingreso, en su período de gestión, por tal razón no se modifica el comentario.

El Abogado Regional de Dirección Regional 2, quien se desempeñó como Secretario del Centro de Mediación en Loja, del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, con oficio 001-RAV-2022 de 22 de agosto de 2022, presentó las capturas de pantalla de los requerimientos de pago, las cuales no se visualizaron con claridad, manteniéndose la observación de los 4 casos que presentaron observaciones en su período de gestión, según expedientes 313483, 316081, 321487 y 321746.

El Abogado Regional de Dirección Regional 4, actuante del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, en comunicación de 22 de agosto de 2022, presentó 19 requerimientos de pago de los expedientes que reposan en el archivo de la Dirección Regional de Manabí; sin embargo, no remitió justificación de la omisión de dichos documentos en los expedientes 312169, 304476, 310979, 331271 y 352561, por consiguiente, no se modifica el comentario.

El Abogado Regional de Dirección Regional 1, en el período comprendido del 3 de agosto al 30 de septiembre de 2020; y, Abogado Regional de Dirección Regional Sénior del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, con oficio 01-JALF-2022 de 22 de agosto de 2022, remitió los requerimientos de pago registrados en la herramienta SGT del Centro de Mediación en Loja, refiriendo que los mismos se encuentran elaborados y suscritos; sin embargo, en las capturas de pantalla no se visualizó la información de los expedientes 352404, 352401, 323368, 353174 y 366787, por lo que, el comentario se mantiene.

La Directora Nacional Financiera, encargada, del 16 de abril al 27 de agosto de 2018, el Jefe de Tesorería del 1 de enero de 2018 al 4 de diciembre de 2020, en comunicación de 23 de agosto de 2022; y, el Director Nacional Financiero del 27 de agosto de 2018 al 27 de agosto de 2019, en comunicación de 24 de agosto de 2022, en términos similares, expusieron:

*Adecuado*

*"... Con respecto a que en los CURS no se incluyeron las firmas de aprobación del Director Nacional Financiero y Jefe de Tesorería, manifestamos que el documento de registro de ingresos no contiene las palabras AUTORIZADO Y APROBADO, pero si consta el nombre de la persona que realizó el registro respectivo... se consideró que no era obligatorio, sólo (sic) era un casillero de referencia... en varios casos no fue posible la identificación, porque las personas muchas veces depositan sin conocimiento de la PGE, y meses después recién se acercan para solicitar el inicio del proceso de mediación. Siendo obligación de la Dirección Nacional Financiera presentar las conciliaciones bancarias mensuales, al no estar identificados y no tener ningún expediente de mediación, se contabilizó como otros depósitos no especificados... todos los meses la información detallada y conciliada se entregaba a la ... Analista de Contabilidad, quien era la encargada de proceder con el registro contable, en base a la información entregada por Tesorería (...)"*

El Reglamento Orgánico Funcional de la PGE, en el artículo 69, incluye como responsabilidad del área de Tesorería, registrar, solicitar y aprobar los comprobantes de ingreso; además la NCI 401-03 Supervisión, menciona como atribución de la autoridad en cada área, asegurarse del cumplimiento de la normativa en el desarrollo de los procesos, condición que en este caso no se aplicó. Además, los servidores no presentaron justificación de la documentación faltante en los CURs de ingreso por servicios de mediación; por lo que, no se modifica el comentario.

La Jefe de Contabilidad, encargada, actuante del 28 de abril al 31 de mayo y titular del 1 al 31 de diciembre de 2021, con oficio AMRC-2022-0001 de 26 de agosto de 2022, indicó:

*"... referente al control de ingresos y su proceso bajo normativa, Manual de Procedimiento - Gestión Contable (DNF-SP02) y en el Estatuto no es competencia de la Unidad de Contabilidad, pese que se menciona el Artículo 68, es necesario mencionar que las revisión (sic) de los habilitantes al registro, depositos (sic) y registro en el sistema e-SIGEF los realiza la Unidad de Tesorería (...)"*

Lo mencionado por la servidora no modifica el comentario, por cuanto, el Manual de Procedimientos de la PGE, en lo relacionado al Subproceso de Tesorería, también incluye como responsabilidad del área contable, el registro de ingresos que considera la documentación habilitante.

Posterior a la conferencia final efectuada el 5 de septiembre de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:

*R. veinte*

El Abogado de Consultoría 4 (Mediación), en el período del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, en comunicación de 9 de septiembre de 2022, se ratificó en lo expuesto en su comunicación de 18 de agosto de 2022, sin presentar justificación del requerimiento de pago que consta sin la firma de responsabilidad, según expediente 356177, por lo cual, el comentario no se modifica.

La Directora Nacional Financiera, encargada, del 16 de abril al 27 de agosto de 2018, en comunicación de 9 de septiembre de 2022, se ratificó en su comunicación de 23 de agosto de 2022; el Director Nacional Financiero del 27 de agosto de 2018 al 27 de agosto de 2019; el Jefe de Tesorería del 1 de enero de 2018 al 4 de diciembre de 2020; y, el Analista de Tesorería Júnior del 1 de enero de 2018 al 30 de noviembre de 2020, en comunicación de 12 de septiembre de 2022, no justificaron la documentación incompleta en los expedientes de los CURs de ingreso, por cuanto, en sus actividades como Directores Nacionales Financieros, Jefe de Tesorería y Analista de Tesorería Júnior, como responsables de la aprobación de los CURs, control previo y registro de las operaciones financieras, no vigilaron se completen los trámites de cada ingreso con la documentación íntegra, por tal razón no se modifica el comentario.

La Secretaria del Centro de Mediación, actuante del 10 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2021, con oficio 002-VCFS-2022 de 12 de septiembre de 2022, no observó lo relacionado con la documentación incompleta y sin la firma de elaboración en los requerimientos de pago que se incluyeron en los CURs de ingreso, por consiguiente, no se modifica el comentario.

La Directora Nacional de Mediación, en funciones del 1 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, con oficio 578-DNCM-2022 de 12 de septiembre de 2022, no presentó justificación de los CURs de ingreso que se encuentran con documentación incompleta, toda vez que como Directora Nacional de Mediación le corresponde vigilar que los procesos de mediación contengan la documentación de soporte para remitirse a la Dirección Nacional Financiera, por consiguiente, se mantiene el comentario.

La Jefe de Contabilidad, encargada, del 28 de abril al 31 de mayo y titular del 1 al 31 de diciembre de 2021, con oficio AMRC-2022-0002; y, la Jefe de Contabilidad del 1 de junio al 30 de noviembre de 2021, en comunicación de 12 de septiembre de 2022, no

*Revisado*

emitieron observaciones respecto a la documentación incompleta en los CURs de ingresos por servicios de mediación, cuya responsabilidad en el registro de los ingresos incluyó validar la información adjunta a estos, razón por la cual, no se modifica el comentario.

### **Conclusión**

En 111 CURs de ingresos contenidos en 333 expedientes por pagos de servicios iniciales y finales de mediación, no se adjuntó en físico o digital la documentación de respaldo tales como: requerimientos de pago y formularios de ingreso de caja; otros contenían formularios sin firma de elaboración y aprobación, tales como: requerimientos de pago, ingresos de caja y CURs de ingresos; además, copias de comprobantes de depósito y en algunos casos presentaron inconsistencias en los datos generales del peticionario, debido a la falta de aplicación de procedimientos de control y supervisión en las actividades de elaboración, registro, trámite y aprobación, de los servidores responsables de las mismas, ocasionando que se mantengan expedientes incompletos de los ingresos por estos servicios y que no se encuentren legalizados con las firmas de elaboración y aprobación respectiva.

### **Recomendaciones**

#### **Al Director Nacional Financiero**

2. Dispondrá y supervisará al Jefe de Tesorería, implemente procedimientos de control para la validación de la documentación y el registro de los valores, previo a la elaboración y aprobación de los CURs de ingreso por servicios de mediación, con la finalidad de asegurar se cuente con información completa y debidamente legalizada con las firmas de elaboración y aprobación.

#### **Al Director Nacional de Mediación**

3. Dispondrá y supervisará al Secretario del Centro de Mediación en la Sede en Quito, se establezcan listas de verificación de la documentación de cada expediente de mediación, y se implemente con esta información en el SGT las alertas para asegurar que la información financiera generada en el Centro de Mediación se encuentre completa.

*2 veinte y dos*

### **CURs de ingresos por servicios de mediación registrados en otro ítem**

De la revisión efectuada al registro contable de 283 depósitos por pagos iniciales y finales de los servicios de mediación, por 83 734,55 USD, se observó que 96 depósitos por 27 355,08 USD, se contabilizaron en el ítem 190 499 "Otros ingresos no especificados", cuando correspondía en el ítem 130 108 "Ingresos por servicios de mediación", de los cuales 37 depósitos se registraron contablemente con demoras injustificadas de entre 6 y 490 días posteriores al hecho económico. Anexo 9

En 10 Comprobantes de ingreso por 3 175,67 USD, contabilizados en el ítem 190 499 "Otros ingresos no especificados", incluyeron en la descripción del CUR "ingresos varios e ingresos no especificados", adjuntándose únicamente el reporte del corte bancario de pagos iniciales y finales, pero no cuentan con la documentación de respaldo previo al registro y control de las operaciones por ingreso de mediación, tales como: requerimiento de pago, comprobante de depósito y formulario de ingreso de caja. Anexo 10

Una vez efectuada la comparación entre los depósitos por estos ingresos según los reportes del Sistema de Gestión de Trámites (SGT), que incluyen el comprobante de depósito y número de expediente, a cargo de la Dirección Nacional de Mediación y los registros contables a cargo de la Dirección Nacional Financiera, se observó que 21 transacciones por 29 712,33 USD, no se contabilizaron hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha de corte del examen. Anexo 11

La Directora Nacional Financiera, con memorandos PGE-DNF-2022-0514 y 0522 de 6 y 8 de julio de 2022, respectivamente, entregó los reportes de los registros contables por ingresos de mediación, en los cuales no se evidenció la contabilización de los ingresos y se ratificó el registro de los otros casos en el ítem 190 499 "Otros ingresos no especificados".

Lo expuesto se originó porque los Analistas de Tesorería Júnior, Jefe de Tesorería y Jefe de Contabilidad, que actuaron en el período comprendido entre el 1 de enero del 2018 y el 31 de diciembre del 2021, quienes revisaron, registraron contablemente y aprobaron la documentación remitida por la Dirección Nacional de Mediación, en su orden, no realizaron el control previo, ni solicitaron el respaldo de los valores depositados en la cuenta de la PGE; tampoco efectuaron un cruce con la información,

*Diez y tres*

a través de las conciliaciones bancarias de forma regular y periódica; los Directores Nacionales Financieros y Subdirector Financiero, que actuaron en el periodo de gestión del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021, no implementaron mecanismos de control, revisión y supervisión, de la documentación que se generó en el procedimiento de recaudación de los ingresos por los servicios de mediación en forma inmediata para el cruce de la información, registro y control de los depósitos bancarios por los servicios de mediación; y, el Director Nacional de Mediación no realizó la debida coordinación con la Dirección Nacional Financiera para verificar la información registrada y reportada en el sistema SGT, ocasionando se postergue el registro contable de los hechos económicos y que no se cuente con información actualizada de los ingresos para la toma de decisiones.

Los servidores señalados incumplieron el Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 36 de 13 de julio de 2017, en relación a las responsabilidades de la Dirección Nacional de Mediación, Dirección Nacional Financiera, Subdirección Financiera, Jefe de Contabilidad y Jefe de Tesorería.

El Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, expedido mediante Resolución 053 de la Procuraduría General del Estado, de 2 de agosto de 2012, para el Director Nacional de Mediación, Director Nacional Financiero, Subdirector Financiero, Jefe de Contabilidad, Jefe de Tesorería y Analista de Tesorería Júnior.

El Manual de Procedimiento de la PGE, Subproceso Gestión de Mediación (DNM-SP01) versión 01 vigente desde el 12 de abril de 2019, numeral 7.1 Descripción de actividades, incisos 6 a 11 y 36 a 38, relacionados con la generación de la documentación habilitante para los comprobantes de ingreso.

El Manual de Procedimiento de la PGE, Subproceso Gestión de Tesorería (DNF-SP03) versión 01, vigente desde el 25 de abril de 2017 y actualización de 25 de octubre de 2019, numeral 9,10 y 11 Ingresos por servicios de mediación.

El artículo 153 Contabilización inmediata, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

*2 veinte y cuatro*

Y, la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental 3.1.1.9 Períodos de Contabilización, publicadas en el Acuerdo Ministerial 067 de 6 de abril de 2016; además, las Normas de Control Interno, 401-03 Supervisión, 403-04 Verificación de los ingresos, 403-07 Conciliaciones bancarias, 405-01 Aplicación de los principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, 405-02 Organización del Sistema de Contabilidad Gubernamental y 405-05 Oportunidad en el registro de los hechos económicos y presentación de información financiera.

Con oficios 0386 y 0388, 0392 a 0395, 0398, 0399, 0401, 0406, 0408, 0409, 0412, 0418 a 0422-0002-DNA1-PGE-AI-2022 de 10, 11 y 19 de agosto de 2022, respectivamente, se comunicó los resultados provisionales a los servidores relacionados.

La Directora Nacional de Mediación, actuante en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, con oficio 544-DNCM-2022 de 18 de agosto de 2022, mencionó:

*"...todos los documentos relacionados al cobro por costos iniciales y finales se encuentran perfectamente vinculados a cada uno de los casos del centro de mediación, puesto que todos los trámites se efectúan con el pago correspondiente... el centro de mediación mantiene la información completa de todos los cobros realizados y vinculada a cada uno de sus procesos...la Dirección Nacional de Mediación carga la información de sus procesos al momento de su creación y/o de la entrega de documentos por parte de sus usuarios en el sistema... a partir de ese momento, la Dirección Nacional Financiera puede validar la misma...una vez validada, el centro de mediación envía el reporte mensual que constituye prueba de este cruce de información y de que la información ha sido verificada... la Dirección Nacional de Mediación no tiene competencia sobre la contabilidad y manejo financiero de la institución (...)"*

Lo indicado por la servidora no modifica el comentario, toda vez que, como Directora Nacional de Mediación tiene la responsabilidad de administrar, supervisar y controlar el funcionamiento del Centro de Mediación a nivel nacional, observándose diferencias entre el reporte del SGT y los valores registrados contablemente, lo que evidencia que no se realiza el control efectivo de dichos registros.

El Jefe de Tesorería, en el periodo del 11 al 31 de diciembre de 2021, en comunicación de 19 de agosto de 2022, expresó:

*Diecinueve y cinco*

*"...para realizar la aprobación del registro (CUR de ingresos) en el sistema financiero e-Sigef se necesita que la información se encuentre cargada y validada en el SGT por parte de la Dirección de Mediación, esta validación se confirma mediante correo electrónico de manera automática... En cumplimiento a las directrices de cierre de ejercicio 2021 del Ministerio de Finanzas "DIRECTRICES DE TESORERÍA A6 REGISTRO DE INGRESOS", de tal manera los depósitos no identificados registraron en el ITEM-19 como no identificados (Acuerdo 106 de 1 de diciembre de 2021) (...)"*

La Analista de Tesorería Júnior, actuante del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021, en comunicación de 19 de agosto de 2022, expuso:

*"...Los CURs de ingresos que se hace referencia en el anexo... fueron registrados y solicitados al ítem 190499 "Otros ingresos no especificados", debido a que en esas fechas aún no se encontraban identificados, su registro por parte de la Dirección de Mediación en el SGT se realizó posterior a la aprobación de esos CURs... los ingresos reportados posterior al cierre del ejercicio fiscal fueron registrados y solicitados al ítem 190499 en cumplimiento a las directrices (acuerdo 106) (...)"*

El Acuerdo 106 emitido por el Ministerio de Finanzas, señaló que los ingresos efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central hasta el 24 de diciembre de 2021, debían ser registrados hasta el 27 de los mismos mes y año; y, que los valores pendientes de registro de los años anteriores, se ingresarán también hasta esa fecha; no obstante, los trámites observados se depositaron hasta el 21 de diciembre de 2021 y existen intervalos de entre 6 y 490 días desde el depósito bancario hasta la elaboración del CUR, tiempo en el cual no se realizó gestión alguna para verificar si dichos ingresos correspondían a los servicios de mediación, a efectos de registrarlos en el ítem correcto.

Además, los reportes presentados por la Analista de Tesorería Júnior, con la fecha del registro de los ingresos por parte del Centro de Mediación, según los correos electrónicos de alerta, evidencian que la identificación y consolidación de los ingresos se generó también por demoras atribuibles a la Dirección Nacional de Mediación, lo que incidió en el registro de las recaudaciones en el ítem 190499, por esta razón lo referido por los servidores no modifica el comentario, debido a que, desde marzo hasta diciembre de 2021, existen otros registros de los ingresos que no contienen los correos de alerta.

El Director Nacional Financiero, en funciones del 26 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2021, en comunicación de 22 de agosto de 2022, remitió los memorandos

*Q veinte y seis*

PGE-DNF-2020-0109, PGE-DNF-2020-0201 y PGE-DNF-2021-0313 de 14 de septiembre y 17 de noviembre de 2020; y, 30 de junio de 2021, respectivamente, con los cuales se solicitó al Jefe de Tesorería, Jefe de Contabilidad y Analista de Contabilidad 2, se cumplan las instrucciones del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la regularización, registro y depuración de los ingresos, realizando observaciones a los procedimientos aplicados en la PGE para subsanar las inobservancias, por lo cual, los indicados documentos ratifican el comentario en relación a la demora en el registro y otros depósitos no contabilizados del período en análisis; sin embargo, las gestiones realizadas por el servidor en su período de gestión no solventaron la falta de registro de los valores depositados por ingresos de mediación y otros no identificados, tampoco supervisó cumplan sus instrucciones, por consiguiente, no se modifica el comentario.

El Jefe de Tesorería, actuante en el período del 1 de enero de 2018 al 4 de diciembre de 2020; el Analista de Tesorería Júnior del 1 de enero de 2018 al 30 de noviembre de 2020, en comunicación de 23 de agosto de 2022; y, el Director Nacional Financiero del 27 de agosto de 2018 al 27 de agosto de 2019, en comunicación de 24 de agosto de 2022, en términos similares, mencionaron:

*"...en cumplimiento a las directrices emitidas por el Ministerio de Finanzas referente al cierre del ejercicio fiscal, no fue posible realizar el registro de ingresos a partir de finales de año como pendientes para el registro en el siguiente ejercicio fiscal (...)"*

Los servidores no presentaron la documentación que justifique la falta de registro de los valores pendientes, anteriores a diciembre de cada año, excluyendo el período de la pandemia en cada caso; además, los valores registrados en el ítem 190499 se contabilizaron como otros depósitos no especificados, al no estar identificados con el número de expediente de mediación, por lo expuesto, no se modifica el comentario.

La Jefe de Contabilidad, Encargada, en el período comprendido entre el 28 de abril al 31 de mayo y del 1 al 31 de diciembre de 2021; con oficio AMRC-2022-0001 de 26 de agosto de 2022, indicó:

*"... no es competencia de la Unidad de Contabilidad.... las revisión (sic) de los habilitantes al registro, depósitos y registro, depósitos y registro en el sistema e-Sigef los realiza la Unidad de Tesorería (...)"*

*D veinte y siete*

Lo mencionado por la servidora no modifica el comentario, toda vez que, en el Manual de Procedimientos, Subproceso de Gestión de Tesorería, se incluyó que el área Contable es la encargada del registro contable de los ingresos por servicios de mediación, actividad que no se realizó toda vez que tampoco se observó en el registro de cada ítem la afectación presupuestaria.

Posterior a la conferencia final efectuada el 5 de septiembre de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:

El Director Nacional Financiero, en funciones del 27 de agosto de 2018 al 27 de agosto de 2019; el Jefe de Tesorería actuante del 1 de enero de 2018 al 4 de diciembre de 2020; y, el Analista de Tesorería Júnior, del 1 de enero de 2018 al 30 de noviembre de 2020, en comunicación de 12 de septiembre de 2022, no justificaron la demora en el registro de los ingresos por servicios de mediación de los años 2018 al 2020; además, tampoco presentaron observaciones a los valores registrados en el ítem 190499, como otros depósitos no especificados, cuando correspondía a ingresos por mediación, únicamente manifestaron que la documentación reposa en los Archivos de la Dirección Nacional Financiera, por lo indicado, el comentario no se modifica, toda vez que, en calidad de Director Nacional Financiero, Jefe de Tesorería y Analista de Tesorería Júnior, como responsables de la aprobación, control previo y registro de las operaciones financieras, no vigilaron se identifiquen y registren de manera oportuna los ingresos.

La Directora Nacional de Mediación del 1 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, con oficio 578-DNCM-2022 de 12 de septiembre de 2022, mencionó:

*"...la Dirección Nacional de Mediación únicamente tiene conocimiento de ingresos cuando los usuarios presentan la documentación de la transferencia o depósito ... el programa mantiene el trámite como pendiente y arroja alertas hasta que los servidores de la Dirección Nacional Financiera reporten en el mismo que la información está validada... con este análisis o cruce de información, se consolida la información mensual entre ambas direcciones y la Dirección Nacional de Mediación procede a enviar el reporte mensual ... dicho reporte se envía únicamente cuando nos encontramos conformes de que toda la información ingresada al centro de mediación por nuestros usuarios ha sido validada por la Dirección Nacional Financiera (...)"*

Lo comentado por la servidora no modifica el comentario, toda vez que, no existe evidencia de las conciliaciones mensuales y del control efectivo entre los ingresos reportados por esa Dirección y la información del área de Tesorería respecto a los  
R recuente y celo

depósitos bancarios, observándose diferencias entre el reporte del SGT y los valores registrados contablemente.

La Jefe de Contabilidad, Encargada, actuante del 28 de abril al 31 de mayo y titular del 1 al 31 de diciembre de 2021, con oficio AMRC-2022-0002 de 12 de septiembre de 2022, refirió:

*"... la Unidad de Tesorería de la Dirección Nacional Financiera, no remitió a la Unidad de Contabilidad en los meses de de (sic) mi gestión, las conciliaciones bancarias por servicio de mediación ... en los que reflejen los estados de las cuenta (sic) bancarias de los Bancos... por tal razón, la Unidad de Contabilidad, no realizó registros contables de las conciliaciones bancarias ... debido a la falta de información de la Unidad de Tesorería (...)"*

Lo señalado por la servidora ratifica el comentario, por cuanto, en su período de gestión no se realizaron los registros contables, así como las conciliaciones bancarias por servicios de mediación, dando lugar a que existan depósitos no identificados ni registrados contablemente, así también, otros ingresos registrados en diferente ítem.

La Jefe de Contabilidad, en funciones del 1 de junio al 30 de noviembre de 2021, en comunicación de 12 de septiembre de 2022, mencionó:

*"... Las conciliaciones bancarias no son potestad del área de contabilidad por lo que no se debe firmar ningún documento en este aspecto... Los cuadros de saldos de ingresos con la cédula presupuestaria la debe realizar netamente el área de Tesorería... Los saldos que se debe reportar a contabilidad son los que estén pendientes y ameriten un proceso de recaudación y devolución (...)"*

La Unidad de Contabilidad es la responsable del registro contable de los ingresos, condición que se detalla en la base legal interna denominada Subproceso de Gestión de Tesorería, el mismo que no ha sido reformado, y al existir falta de contabilización de los valores pendientes de registro o no identificados durante su período de gestión, el comentario no se modifica.

### **Conclusión**

Se registraron contablemente 96 depósitos en el ítem 190 499 "Otros ingresos no especificados", cuando correspondía al ítem 130 108 "Ingresos por servicios de mediación"; 37 con demoras injustificadas; 10 no se identificaron en la descripción como servicios de mediación debido a la falta de documentación; y, 21 que se consignaron en las cuentas bancarias de la institución por estos servicios, no se contabilizaron hasta el

*Diciembre y enero*

31 de diciembre de 2021, debido a la falta de aplicación de procedimientos de control y supervisión en las actividades de revisión, validación y registro contable, ocasionando se postergue el registro contable de los hechos económicos y que exista una incorrecta afectación presupuestaria.

## **Recomendaciones**

### **Al Director Nacional Financiero**

4. Dispondrá y supervisará al Jefe de Tesorería, remitir de manera quincenal a la Dirección Nacional de Mediación, los movimientos bancarios no identificados, depositados en la cuenta bancaria de la institución para los servicios de mediación, con la finalidad de regular y registrar contablemente los hechos económicos según la naturaleza de los ingresos.

### **Al Director Nacional de Mediación**

5. Dispondrá y supervisará al Secretario del Centro de Mediación en Quito y provincias, se incluya en el aplicativo SGT para el control de los ingresos por mediación, la fecha de recepción de los depósitos de los clientes / peticionarios, con la finalidad de registrar históricamente el ingreso efectivo de los valores depositados.

### **Procurador General del Estado**

6. Dispondrá y supervisará al Director Nacional de Mediación y Director Nacional Financiero, gestionen la actualización de los Subprocesos Gestión de Mediación, Gestión de Tesorería y Gestión de Contabilidad, considerando los lineamientos efectivos y necesidades institucionales del proceso de recaudación y registro de los ingresos por servicios de mediación, con la finalidad de agilizar el cobro, respaldar los ingresos y registrar estos servicios.



Ing. Doris Ruby Mejía Menéndez  
**Directora Nacional de Auditoría Interna**  
**Procuraduría General del Estado**

*Mejía*